

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, integrado el contradictorio, y teniendo en cuenta que la parte demandada representada por apoderada judicial propuso varios medios exceptivos, a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

1. Señálese el día **primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las nueve (9) de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el **artículo 392 del C.G.P., audiencia que se efectuará inicialmente en la sala de audiencias del juzgado y posteriormente en el inmueble objeto del litigio**, en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

- a. Procurar la conciliación entre las partes.
- b. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- c. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
- d. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Presentación de alegatos de conclusión.
- g. Emisión oral del fallo.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

2. Igualmente, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P., se decreta la práctica de los interrogatorios a los demandantes señores **OLIVO TORRES BECERRA y CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, así como de los demandados **BERNANRDA CRISTANCHO de OCHOA, ROSMIRA, TIBERIO ANTONIO, GLORIA ALIX, MARTHA LUCIA, LUIS ALFONSO y JOSE ANIBAL OCHOA CRISTANCHO**.

2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos,

colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, pero desde ya se le anuncia que no se decreta la prueba solicitada como de oficio tendientes a aportar las diligencias llevadas a cabo por la Inspección de Policía de Floresta en proceso policivo entre las partes que intervienen en este proceso el cual fue radicado el día 8 de junio de 2021, en razón a que no se cumple con la normativa del numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

2.3.2. PRUEBA PERICIAL.

Como quiera que el demandante también solicitó la práctica de inspección judicial acompañada de perito al inmueble objeto del litigio, y este aporta dictamen pericial junto con la presentación de la demanda realizado por el señor **JOSE WILLIAM RATIVA OCHOA**, cítese al mismo para que comparezca a la audiencia decretada, dentro de la cual las partes podrán interrogarlo sobre su idoneidad, experiencia e imparcialidad o el contenido y fundamentos del dictamen.

Advertir al perito que la inasistencia injustificada a esta diligencia, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

2.3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, estese a lo dispuesto en los numerales 2.2 del presente proveído.

2.3.4. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores **WILBER ORLANDO MURCIA SILVA, GRETA LILIANA MARIÑO ALVAREZ, MARCOS IGNACIO GIL SOLANO, JUAN EDUARDO VARGAS SILVA, JOSE J. AVENDAÑO VILLALBA**, residentes en el municipio de Floresta, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia.

2.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.4.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la práctica de los interrogatorios a los demandantes señores **OLIVO TORRES BECERRA y CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, los cuales se efectuarán en el momento procesal oportuno y una vez practicados por el despacho la parte solicitante tendrá la oportunidad de realizarlos.

2.3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, estese a lo dispuesto en los numerales 2.2 del presente proveído.

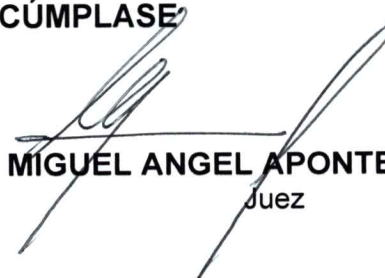
2.3.4. TESTIMONIALES:

Decrétese los testimonios de los señores **ROSANA SALAMANCA PUENTES, BERNARDO NIÑO OROZCO, JOSE FAEL GUTIERREZ CARDOZO**, residentes en el municipio de Floresta, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia.

3. AVISOS IMPORTANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- Se previene a las partes para que hagan comparecer a las personas que pretendan hacer valer como testigos.
- Igualmente, el despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados, en caso de considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, de conformidad al inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.
- Así mismo se previene a las partes intervinientes y asistentes a la audiencia, a fin de que cumplan con los protocolos de bioseguridad, (tapabocas adecuado que cubra nariz y boca, así como distanciamiento mínimo de 2 metros) en razón a que la audiencia se llevará a cabo en la sala de audiencias del juzgado y en el lugar de la inspección del inmueble objeto del litigio. Por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **23** hoy **24 de JUNIO DE 2022**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria